

CARTA MANDAD DE DIA DE SEÑORS. JOSEF, cia de Nuestra Señora de dres Clérigos Re- los En-



DE HER- LA COFRA- FUNDAD EN LA IGLE- la Bucnamuerte de Pa- glares Ministros de fermos.

ENTRE LOS SINGULARES BENEFICIOS QUE LA PIEDAD DE NUESTRA MADRE LA IGLESIA HACE A SUS amados Hijos, tienen siempre su primer lugar las Indulgencias, y demás Gracias con que esta provida Madre socorre las necesidades espirituales de los Fieles. Nada hay mas conforme á su cernuta, ni mas adecuado al alivio de nuestras almas, después que por el pecado nos hicimos acredores á los castigos con que el todo Poderoso sabe satisfacer su Justicia, no tenemos remedio mas eficaz con que evitar los efectos de su venganza, que la fuente de los Sacramentos de donde nacen las gracias con que se logra apartar de nosotros la ira espantosa del Señor. Pero poco fuera esto si no se consiguiese tambien libertarse de la pena temporal debida á nuestros exesos. Esto es lo que el inagotable Tesoro de nuestra tierna Madre nos dispensa á cada paso en las indulgencias de que nos quiere hacer participantes, para la total expiacion de aquellas culpas en que nuestra fragilidad ó malicia nos hace incurrir frecuentemente.

LA SANTA Y LAUDABLE COSTUMBRE DE INSTITUIR COFRADIAS O HERMANDADES EN HONOR DE ALGUNOS Santos á cuyo culto se enderezan, y á quienes se eligen por Protectores, ha sido siempre tan del agrado de los Sumos Pontífices, como de la mayor utilidad de los Fieles, de aquí es que á la mas ligera insinuacion y humilde suplica que se hace á aquellos sobre algunas Gracias que se solicitan para sufragio de las almas, llevados de su paternal afecto, y del deseo de verlas libres de las terribles llamas del Purgatorio, abren sin dificultad los Tesoros de la Iglesia, y nos comunican las Indulgencias, y otras Gracias para que pueda lograrse el fin á que se encaminan nuestros deseos. Tal ha sido siempre la piadosa intencion de estas Instituciones, como lo es al presente la de la que de nuevo se ha erigido en honor del Señor S. Josef, cuya Imagen se venera en la Iglesia de la Buena Muerte, donde se ha establecido la Hermandad para dar al Santo Patriarca el culto que se le debe, y á sus Esclavos el bien de que necesitan sus almas en las Indulgencias, Gracias, Favores, y Privilegios, que segun la intencion del Supremo Pastor, son en la forma siguiente.

Primamente: Gozan todos los que quisieren honrarle con el caracter de Esclavos del Sr. S. Josef de todas las Indulgencias, Gracias, y Perdones, de que goza la Venerable Archicofradia de dicho Sto fundada en la Iglesia de S. Pedro la cárcel en Roma, á la que esta unida, y agregada, con aprobacion y permiso de N. M. S. P. Clemente XIII. cuya Bula se conserva en el archivo de esta Cofradia, su data á 7 de Junio del año de 1763. enladrada por el Consejo Supremo de Indias, y Tribunal de la Santa Cruzada.

Item: Todos los que en adelante se asentaren por Esclavos del Sr. S. Josef, en el dia que lo hicieren, si verdaderamente contritos, y confesados reciben la sagrada comunión, ganan Indulgencia Plenaria, y Remision de todos sus Pecados.

Item: Los dichos Esclavos que en el articulo de la muerte confesados recibieren la sagrada comunión, ó si esto no pudieren, á lo menos contritos invocaren el dulcísimo nombre de Jesus con el corazón, si no pudieren con la boca, ganen Indulgencia Plenaria, y Remision de todos sus pecados.

Item: Los dichos Esclavos, que verdaderamente arrepentidos, y confesados, habiendo recibido la sagrada comunión, visitaren la Iglesia de Nra Sra de la Buena Muerte el día 19 de Marzo, en que se celebra la Fiesta principal del Sr. S. Josef, desde las primeras vísperas hasta el ocaso del Sol de dicho día, y allí rogaren á Dios por la Concordia de los Principes Christianos, Extirpacion de las Heregias, y Exaltacion de Nra Sta Madre Iglesia, ganen Indulg. Plenaria y Remision de todos sus pecados.

Item: Los Esclavos que en la misma conformidad que se expresa arriba, visitaren dicha Iglesia en cada año, ó hicieren la misma oracion en los dias de la Fiesta de la Purificacion, Ascension, Natividad, y Concepcion de la Beatísima Virgen Maria, y asistiesen á las Misas, y otros Oficios Divinos que se hayan de celebrar en tales dias, gozan en cada uno de ellos de siete años, y otras tantas quarentenas de perdón.

Item: A los Esclavos que visitaren los Enfermos, ó acompañaren los Cuerpos de los difuntos á la sepultura Eclesiástica, ó asistieren á los Aniversarios de qualquiera de ellos, ó si estando impedidos quando oyeren la señal de las campanas que se tocan para este efecto, rezaren un Padre nuestro, y una Ave Maria por las Almas de dichos Difuntos, por la salud corporal de los Enfermos, ó holpearan á los Pobres, ó exercieren qualquiera otra Obra de Piedad, tantas quantas veces esto hicieren se les relaxan setenta dias de las Penitencias impuestas á ellos, ó por otra manera debidas en la forma acostumbrada.

Item: Todos los Esclavos que confesados y comulgados, visitaren la dicha Iglesia el dia de la Fiesta de Sr. S. Josef, ó en qualquiera de los

siete inmediatos siguientes á dicha Fiesta, ó antes de ella, y allí hicieren la misma devota oracion que se expresa arriba, ganen Indulgencia Plenaria, y Remision de todos sus pecados.

Item: Los Esclavos gozan Indulgencia plenaria, concedida (en virtud de Privilegio Apostólico) por el Illmo. Sr. D. Diego del Corro, Arzobispo de esta Ciudad, á los que visitaren el Altar de Sr. S. Josef, contritos y confesados, y rezaren siete Padre nuestros y siete Ave Marias pidiendo por la Exaltacion de Nra Sta Fé, y particularmente porque Dios derrame sus misericordias sobre esta Ciudad.

Item: Los Esclavos difuntos gozan el Privilegio de que todas las Misas que se celebraren por ellos en qualquiera de los Altares de la expresada Iglesia subyuguen á su Alma como si se le dixesen en Altar privilegiado, el qual es concedido á ellos solamente.

Item: Los Illmos Sres Doct. D. Diego del Corro, Doct. D. Diego de Parada, Arzobispos de Lima, y Doct. D. Gerónimo de Obregon Obispo de Popayan, concede á los Esclavos 120 dias de Indulgencia, rezando delante de la Imagen del Sto siete Padre Nuestros y siete Ave Marias en memoria de los siete Dolores y Gozos.

Item: Los dichos Esclavos gozan de 21 Misas cantadas que solemnemente se celebran cada año en el Altar del Santo, aplicadas por ellos solamente.

Item: A todos los Esclavos Difuntos se harán en cada un año un Aniversario solemnemente, con Vigilia, Misa cantada, y Responso al fin de ella; y tambien se celebran siete Misas mas en dicho dia por sus Almas, en dicha Iglesia de Nra Sra de la Buena Muerte.

Item: A los Esclavos que concurren puntualmente con un real cada semana, ó quatro reales cada mes para ayuda del culto del Sto se les darán cinquenta pesos en plata, luego que se verifique su fallecimiento.

A los Hijos de los Hermanos, como no pasen de siete años, y sea público el Entierro, se le darán seis pesos: y si Padre y Madre lo fuesen se les darán doce.

Es condicion: que el que dextre de dar la limosna señalada por espacio de tres meses seguidos, no goce de las Temporalidades y Sufragios que promete esta Carta.

Y se advierte á todos los Hermanos, que esta Carta esta sujeta á las demás, por estar así mandado por el Sr. Juez de Cofradias, por el Auto de buen Gobierno.

A todo lo qual se obliga la Cofradia por la presente Carta, que deberá guardar cada Hermano, asentando en ella su Nombre junto con el del Cobrador que la entregare, para que lo reconvergin con ella sus Interesados después de su fallecimiento.

Han de tener la Bula de la Santa Cruzada de esta ultima Publicacion.

Con licencia del Ordinario: Reimpresa en la Calle de Juan de Medina. Año de 1777. Siendo Mayordomo D. Tomás de la Oliva.

La Peronilla, Brando en 73 se abría en 78a.

Corte de nicho

Cob. Cortes

6B777

J83c



1844-

1845

1846

